

siste en un cable enrollado en forma circular, sobre el cual se leen las palabras "Player's Navy Cut" y encierra el busto de un marino, en cuya gorra se lee la palabra "Hero," busto que tiene por fondo una vista de mar, sobre el cual flotan dos navíos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Fernández Leal*—Rúbrica —Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia, México, Septiembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1897.

## NUMERO 92.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed:

"Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 29 de Mayo último, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Velasco, como apoderado de la Compañía del "Desarrollo de la Baja California," reformando los contratos de 28 de Mayo de 1887, celebrado con la Secretaría de Gobernación, y sus correlativos de Mayo 18 de 1893 y Enero 7 de 1897, celebrados con esta Secretaría para la navegación entre San Diego (E. U. A.), La Ensenada y San Quintín.

Art. 1<sup>o</sup> Se reforman los contratos de fecha 28 de

Mayo de 1887, 18 de Mayo de 1893 y Enero 7 de 1897, celebrados con la Compañía del Desarrollo de la Baja California, para la navegación entre San Diego, La Ensenada y San Quintín, como sigue:

I. La Compañía puede reducir á dos los viajes mensuales de La Ensenada á San Quintín, pero con la obligación de verificar cada dos meses un viaje extraordinario entre San Diego y La Ensenada, de manera que habrá trece viajes cada dos meses entre estos puntos y cuatro entre La Ensenada y San Quintín.

II. La Compañía no recibirá emolumento alguno por el viaje extraordinario entre San Diego y La Ensenada, por la reducción que hay en el servicio entre este puerto y San Quintín.

III. Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones de los referidos contratos que no hayan sido reformadas por el presente.

México, Septiembre nueve de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.*—*Emilio Velasco.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 80.—Octubre 1º de 1897.

---

## NUMERO 93.

### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 11 de Octubre de 1895 por el C. Antonio Chávez de un terreno baldío sito en jurisdicción de Morelia, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber dejado pasar los plazos sin que se propusiera al perito que debía hacer la mensura del terreno, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Chávez, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha,

no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Michoacán, Morelia.

Es copia. México, Septiembre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 81.—Octubre 2 de 1897.

---

#### NUMERO 94.

##### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 28 de Junio de 1895 por el C. Pedro Domínguez, de un terreno baldío sito en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber hecho el denunciante nueva propuesta de perito en el plazo que al efecto le concedió esa Agencia para llenar ese requisito, con fun-

damento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Pedro Domínguez, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 81.—Octubre 2 de 1897

---

#### NUMERO 95.

##### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 13 de Septiembre de 1895 por la Sra. María Margarita Mouret, de un terreno baldío sito en

jurisdicción de Uruápam, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito los planos é informe pericial, dentro del plazo que se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. María Margarita Mouret, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la misma interesada, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Una rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 81.—Octubre 2 de 1897.

NUMERO 96.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Septiembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Aron M. Beam, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en hornos de copela ó de acendración, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,091, expedida á favor del Sr. Aron M. Beam.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,091 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en hornos de copela ó de acendración, por los que se le ha concedido privilegio.

México. 30 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Octubre 1897."

México, Octubre 1º de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 55.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 96.—Octubre 20 de 1897.

## NUMERO 97.

### Concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Convenio, en virtud del cual el Sr. Lic José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal á los Sres. Roberto R. Symon, Celso Gaxiola y Livingston R. Gordon, una concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Sinaloa.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Roberto R. Symon, Celso Gaxiola y Livingston R. Gordon, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Sinaloa, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo del presente año, y á las siguientes bases:

- A. La denominación del Banco será: "Banco Occidental de México."
- B. El capital social se fija, por ahora, en \$ 500,000, el cual se aumentará en \$ 100,000, por cada una

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—13.

de las sucursales que establezca con la autorización respectiva.

- C. El domicilio del Banco será la ciudad de Mazatlán, en donde tendrá su radicación la casa matriz; pero podrá establecer una sucursal en el Estado de Sonora.
- D. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General de la Federación la suma de \$ 50,000 en bonos del 3% de la Deuda Consolidada.
- Queda asimismo depositada, para garantía de la creación de la sucursal de que habla la fracción anterior, y en la propia Tesorería General de la Federación, la cantidad de \$ 10,000 en bonos del 3%.
- E. El depósito de \$ 50,000 será devuelto al Banco tan pronto como la casa matriz dé principio á sus operaciones, y el de \$ 10,000 al establecerse la Sucursal del Estado de Sonora.
- F. El Banco disfrutará del plazo de un año, contado desde la fecha de este convenio, para establecer la Sucursal de que habla la fracción C.
- G. Si no quedare establecida dicha Sucursal dentro del plazo que concede la fracción anterior, el Banco perderá á favor del Erario el depósito correspondiente.
- H. El "Banco Occidental de México," gozará, durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo

del presente año, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que al primer Banco que se establezca en cada Estado concede la ley general de Instituciones de Crédito.

- I. Será nulo el traspaso de la concesión que no fuere aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.
- J. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de... \$ 2,400 al año, en la Tesorería General de la Federación.
- K. Esta concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.
- L. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco ó de la Sucursal, los Empleados del Poder Ejecutivo de los Estados de Sinaloa y Sonora, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en los mismos Estados. Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales con la autorización respectiva.
- M. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de este Contrato, será sometida á los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á la ley.

Art. 2º Los Sres. Roberto R. Symon, Celso Gaxiola y Livingston R. Gordon. aceptan la concesión para el establecimiento del Banco Occidental de México, en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 13 de Septiembre de 1897, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 500,000 y lo firman los Sres. Celso Gaxiola y Livingston R. Gordon por sí, y el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús como apoderado del Sr. Roberto R. Symon.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—*Joaquín D. Casasús.*—Rúbrica.—*Celso Gaxiola.*—Rúbrica.—*L. R. Gordon*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Número 64.—Septiembre 13 de 1897.

NUMERO 98.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho [de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.— México, Septiembre 30 de 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presennte vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ernest Wiart, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en botes de lata para leche, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—  
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,090, expedida á favor del Sr. Ernest Wiart.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,090, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en botes de lata para leche, por los que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 30 de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Octubre 1897.”

México, Octubre 1º de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 54. — *M. Asptroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 96.—Octubre 20 de 1897.

NUMERO 99.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Simón Lake, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en buques submarinos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal*.—Rúbrica.



Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,093, expedida á favor del Sr. Simón Lake.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,093, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en buques submarinos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897.”

México, Octubre 7 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 57.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 107.—Noviembre 2 de 1897.

## NUMERO 100.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Rafael Lara Aguilera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento de la destilación del alcohol de las fermentaciones que se obtienen del jugo de la caña de azúcar, por medio de la nueva columna “Tlacotalpam,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.